

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2021000037 De 29 de Marzo de 2021

El Coordinador de Medicamentos, Insumos y Otros Productos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

RESOLUCION DE CESACIÓN:	2019057513
PROCESO SANCIONATORIO:	201605027
EN CONTRA DE:	JHON FREDY CEDANO MATIZ – HOME FITNESS
FECHA DE EXPEDICIÓN:	19 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

Contra la Resolución No. 2019057513 solo procede el recurso de Reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 30 - Marzo - 2021, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA ubicadas en la Carrera 10 No. 64 - 28 de esta Ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del Retiro del presente aviso.

Fredy Castillo P

FREDY CASTILLO PARRA

Coordinador del Grupo Medicamentos, Insumos y Otros Productos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (12) folios a doble cara copia íntegra de la Resolución N° 2019057513, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201605027.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, _____ siendo las 5 PM,

FREDY CASTILLO PARRA

Coordinador del Grupo Medicamentos, Insumos y Otros Productos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Monica Florez



RESOLUCIÓN No. 2019057513

(19 de Diciembre de 2019)

Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio".

Proceso Sancionatorio No. 201605027.

La directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a cesar el proceso sancionatorio No. 201605027 seguido en contra del señor **JHON FREDY CEDANO MATIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.150.428, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **HOME FITNESS**, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante auto No. 2019012682 del 17 de octubre de 2019, este despacho dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio distinguido con número 201605027, donde se trasladaron cargos contra del señor **JHON FREDY CEDANO MATIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.150.428 de Bogotá, D.C., propietario del establecimiento de comercio **HOME FITNESS** con matrícula mercantil número 02712438, por presuntamente infringir las disposiciones sanitarias vigentes. (Folios 14 a 20)
2. Mediante oficio No. 0800 PS- 2019048563 con radicados 20192052739 y 20192052740 del 17 de octubre de 2019, se citó al señor **JHON FREDY CEDANO MATIZ** para que se acercara a este despacho a notificarse personalmente del auto de inicio y traslado de cargos. (Folios 21 y 22)
3. El mismo día se envió correo electrónico a la dirección reportada en el certificado de matrícula mercantil del investigado, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.: homefitnessr@gmail.com, comunicando el contenido del anterior oficio por un medio más expedito. (Folio 23)
4. En vista de que el señor Cedano Matiz no compareció al despacho a notificarse personalmente del acto administrativo en cuestión, se envió el aviso No. 2019001506 del 25 de octubre de 2019, mediante radicados 20192054373, 20192054375 y 20192054388, dando impulso al trámite contemplado en el artículo 69 CPACA. (Folios 24 a 27)
5. Mediante correo electrónico del 19 de noviembre de 2019, el grupo de gestión documental y correspondencia del Invima informó que "los radicado 20192054373 y 20192054375 fueron devueltos por motivo traslado y cerrado, mientras que el radicado 20192054388 fue entregado y se adjunta guía de entrega digitalizada". Así las cosas, se entiende que el auto No. 2019012682 del 17 de octubre de 2019 quedó notificado el 1º de noviembre de 2019. (Folios 28 y 29)
6. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se concedió un término de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación del auto mencionado, para que, directamente o por medio de apoderado, la parte investigada presentara sus descargos por escrito, y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes.
7. Teniendo en cuenta que el auto No. 2019012682 del 17 de octubre de 2019 quedó notificado el 1º de noviembre de 2019, el término antes mencionado culminó el 26 de noviembre de 2019, sin que el investigado haya presentado escrito alguno.
8. De conformidad con las piezas documentales obrantes en el expediente, este despacho profirió el Auto de Pruebas No. 2019014544 del 27 de noviembre de 2019. (Folios 30 y 31)
9. Mediante Oficio No.0800 PS- 2019055390 con radicados 20192061646 y 20192061648 del 27 de noviembre de 2019, se envió comunicación a la investigada dándole a conocer la expedición del auto de pruebas y el término legal para allegar los alegatos de conclusión. (Folios 32 y 33)



RESOLUCIÓN No. 2019057513

(19 de Diciembre de 2019)

Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio".

Proceso Sancionatorio No. 201605027.

10. Así mismo, se envió correo electrónico a la dirección: homefitness@gmail.com con el fin de comunicar el contenido del mencionado oficio por un medio más expedito. (Folio 34)
11. Una vez expirado el plazo para la presentación de alegatos de conclusión, se observa que la parte investigada no allegó escrito alguno.

Así las cosas, este despacho procede a analizar las pruebas legal y oportunamente incorporadas al proceso.

PRUEBAS

Mediante Auto de Pruebas No. 2019014544 del 27 de noviembre de 2019, se conformó el acervo probatorio con los siguientes documentos:

1. Copia del memorando No. 211 0537- 16 con radicado No. 16139113 del 26 de diciembre de 2016, donde la directora encargada del Grupo Unidad de Reacción Inmediata del Invima remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las actividades de verificación realizadas con ocasión de la denuncia anónima presentada sobre la presunta comercialización de productos que se comercializan en el Gimnasio HOME FITNESS. (Folio 1)
2. Copia del informe de análisis y resultados efectuado por la GURI- IAR- 199- 2016. (Folios 2 a 4)
3. Copia del memorando No. 704-4223-16, con radicado 16140479 del 29 de diciembre de 2016 por el cual el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, acta de aplicación de la medida sanitaria de seguridad realizada en las instalaciones del establecimiento HOME FITNESS, establecimiento distinguido con matrícula mercantil número 02712438, de propiedad del Señor JHON FREDY CEDANO MATIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.150.428 de Bogotá. (Folio 5)
4. Copia del acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad del 27 de diciembre de 2016. (Folios 6 vto. y 7)
5. Copia de las especificaciones del producto "Stanozoland depot 50 mg. Inyectable Stanozoland 10 mg. Complimidos. STANOZOLOL". (Folio 8)
6. Copia de la factura de venta No. 2062 expedida por la sociedad Naturnet Colombia S.A.S. (Folio 10)
7. Copia del acta de decomiso y registro de cadena de custodia de fecha 27 de diciembre de 2016. (Folio 11)

A continuación, se realizará el análisis jurídico del material probatorio.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

- 1. Copia del memorando No. 211-0537-16 con radicado No. 16139113 del 26 de diciembre de 2016.**

A folio 1 del expediente, obra copia del memorando No. 211 0537- 16 con radicado No. 16139113 del 26 de diciembre de 2016, suscrito por la Directora Encargada del Grupo Unidad de Reacción Inmediata del Invima, mediante el cual remite los documentos relacionados con las actividades de verificación realizadas con ocasión de la denuncia anónima presentada sobre la presunta comercialización de productos competencia de este instituto, en el gimnasio Home Fitness; documento que acredita la trazabilidad de la información allegada este despacho y la legitimidad de quienes participaron en ellas.



RESOLUCIÓN No. 2019057513

(19 de Diciembre de 2019)

Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio".

Proceso Sancionatorio No. 201605027.

2. Copia del informe de análisis y resultados efectuado por la GURI- IAR- 199- 2016.

En folios 2 a 4 del plenario, se observa copia del informe de análisis y resultados efectuado por la GURI- IAR- 199- 2016, donde consta:

"GURHAR-199-2016

FECHA: DICIEMBRE DE 2016

NOMBRE DEL CASO: HOME FITNESS

ANTECEDENTES

Mediante denuncia allegada a este grupo y de radicado No. 16106934, donde nos ponen en conocimiento que en un Gimnasio de nombre HOME FITNESS, vienen comercializando una serie de medicamentos, suplementos dietarios y alimentos, los cuales no cuentan con Registros Sanitarios, por lo que se consideran productos FRAUDULENTOS los cuales son recomendados por los entrenadores y comercializados en el lugar.

ACTIVIDADES REALIZADAS

- 1. Se verificó en medios abiertos públicos y en la cámara de comercio (RUES), la empresa HOME FITNESS con NIT. 1073150428-8 y matrícula 02712376 renovada el 21 de Julio de 2016, quien tiene como representante legal al señor JHON FREDY CEDANO MATIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.150.428.
(...)*
- 2. De acuerdo a la dirección aportada en la denuncia y la que se encuentra en la cámara de comercio que es la misma, 'Carrera 18 A # 143-29 en la ciudad de Bogotá.
(...)*
- 3. De acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, mediante correo electrónico informa que los productos sobre los cuales se realiza la consulta y que de relacionan más adelante, NO CUENTAN CON REGISTRO SANITARIO, por lo que se consideran PRODUCTOS FRAUDULENTOS, con el agravante de que publicitan y les atribuyen bondades y beneficios que representan un riesgo para el derecho fundamental a la salud, toda vez que se desconoce su composición.
(...)*

CONCLUSIONES

Al analizar la información recopilada y las evidencias allegadas por el denunciante y la Dirección de medicamentos y productos Biológicos. Se puede concluir, que Gimnasio HOME FITNESS con NIT. 1073150428-8, viene comercializando productos FRAUDULENTOS además de otorgar beneficios y bondades que generan riesgo para el derecho fundamental a la salud.

SUGERENCIAS

Se sugiere que la Dirección de Operaciones Sanitarias evalúe la posibilidad de realizar Visita de Inspección Vigilancia y Control PRIORITARIA a la dirección Carrera 18 A # 143-29 en la ciudad de Bogotá; para el efecto se deberá informar a previamente a este GRUPO al funcionario Alexander Heredia correo aheredia@invima.gov.co celular 3103436172 con el fin de coordinar acompañamiento de policía judicial. De conformidad con el PROCEDIMEINTODE VISTAS DE ILEGALIDAD GDI-10- PR006".



RESOLUCIÓN No. 2019057513

(19 de Diciembre de 2019)

Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio”.

Proceso Sancionatorio No. 201605027.

Este documento da cuenta de las labores investigativas realizadas por el el Grupo Unidad de Reacción Inmediata del Invima, donde se obtuvieron datos como el nombre y ubicación del establecimiento comercial implicado en este procedimiento sancionatorio, sin embargo, se advierte en este punto que el contenido material del referido informe, en cuanto a los productos que este relaciona, no resulta útil a los fines de este procedimiento ya que no incluye información sobre el medicamento “Stanozoland”.

3. Copia del memorando No. 704-4223-16, con radicado 16140479 del 29 de diciembre de 2016.

A folio 5 del expediente, obra copia del memorando No. 704-4223-16, con radicado 16140479 del 29 de diciembre de 2016 suscrito por Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, acta de aplicación de la medida sanitaria de seguridad realizada en las instalaciones del establecimiento HOME FITNESS, establecimiento distinguido con matrícula mercantil número 02712438, de propiedad del Señor JHON FREDY CEDANO MATIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.150.428 de Bogotá; documento que acredita la trazabilidad de la información allegada este despacho y la legitimidad de quienes participaron en ellas.

4. Copia del acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad del 27 de diciembre de 2016.

En folios 6 vto. y 7 del expediente, se encuentra copia del acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad del 27 de diciembre de 2016, donde los auditores sanitarios que participaron en la diligencia informaron:

“SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

El Invima recibe denuncia con radicado 16106934 donde se informa que “...comercializan una serie de medicamentos, suplementos dietarios y alimentos, los cuales no cuentan con registro...”, y el Grupo de Reacción Inmediata remite informe a la Dirección de Operaciones Sanitarias donde sugiere realizar visita al establecimiento HOME FITNESS donde se comercializan los productos, por lo anteriormente expuesto el Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2 programa visita para atender el objetivo.

Una vez ubicados en la dirección arriba mencionada, presentado el auto comisorio e informado el objetivo de la Inspección se procedió a realizar un recorrido por las instalaciones evidenciando lo siguiente:

Recipientes vacíos de suplementos dietarios, quien atiende informa que él los consumió, durante la visita se presenta el señor Omar Bustos Bermudez identificado con cédula de ciudadanía número 79533804 y número telefónico 3123050036, el cual suministra al entrenador que atiende la visita el producto STANOZOLAND 10 mg, frasco x 100 comprimidos orales, fabricado por FARMACO S.A. con domicilio en Lambaré — Paragua; lote 16072 y fecha de vencimiento 08/2018 el cual no cuenta con registro sanitario y en las contraindicaciones del inserto se establece que se debe distribuir con fórmula médica y que su uso indiscriminado puede llevar a desarrollar una hemorragia intra abdominal que “puede llegar a ser mortal”, se adjunta copia del inserto en un folio. Quien atiende la diligencia manifiesta que desconocía los efectos que le puede causar el uso indiscriminado de éste medicamento.

El señor Omar Bustos manifiesta que el medicamento fue adquirido por medio de la empresa NATURNET COLOMBIA SAS ubicado en la Carrera 129 No 22B — 57 interior 21 Fontibon HB Bogotá.



RESOLUCIÓN No. 2019057513

(19 de Diciembre de 2019)

Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio".

Proceso Sancionatorio No. 201605027.

*De acuerdo a lo citado anteriormente se hace necesario aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en **DECOMISO** del producto STANOZOLAND 10 mg el cual no cuenta con registro sanitario lo cual genera un alto riesgo para la salud de quien lo consume y de acuerdo al Decreto 677 de 1995 se considera Producto farmacéutico fraudulento, "...Se entiende por producto farmacéutico fraudulento, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones: de g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario...", por incumplir el Artículo 2 de las definiciones del Decreto 677 de 1995".*
(...)

VISTOS

Teniendo en cuenta la descripción de los hechos citados en el acápite de Objetivo y situación encontrada, se establece la obligatoriedad de tomar una decisión sanitaria, en aras de salvaguardar la salud pública.

CONSIDERANDOS:

(...)

*Que de conformidad con la situación sanitaria descrita anteriormente encontrada en **CEDANO MATIZ JHON FREDY PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOME FITNESS** se hace necesario aplicar la medida sanitaria consistente en la **DECOMISO** del producto relacionado en el anexo de decomiso y registro de cadena de custodia adjunto. Por incumplir lo estipulado en el artículo 2 del Decreto 677 de 1995. Que la presente medida se toma con fundamento a lo establecido en la Ley 9 de 1979.*
(...)

Que en mérito de lo anterior, los funcionarios públicos que asisten a la presente diligencia,

RESUELVEN:

PRIMERO. -Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en el **DECOMISO** del producto relacionado en el anexo de decomiso y registro de cadena de custodia adjunto. Por incumplir lo estipulado en el artículo 2 del Decreto 677 de 1995, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron". Todas las subrayas fuera del texto.

Pese a que el acta transcrita encuentra plena concordancia con los cargos trasladados al investigado mediante 2019012682 del 17 de octubre de 2019, lo cierto es que no logra establecerse el vínculo jurídico entre el señor Omar Bustos Bermudez, Chistian Avella Ruiz y Jhon Fredy Cedano Matiz, puesto que el acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad solo indica: "(...) durante la visita se presenta el señor Omar Bustos Bermudez identificado con cédula de ciudadanía número 79533804 y número telefónico 3123050036, el cual suministra al entrenador que atiende la visita el producto STANOZOLAND (...)", sin que se haga mención a la calidad en la que el señor Bustos se encuentra en el establecimiento, es decir, como distribuidor del producto o como cliente del gimnasio, tampoco se puede saber cuál es la relación entre el sr. Bustos y el entrenador Avella para determinar a título de qué le entrega el frasco del medicamento Stanozoland, si como fruto de un negocio entre ellos mismos o como entrega de una mercancía del establecimiento comercial, etc.

Por último, tampoco se logra dilucidar si el sr. Bustos tiene una relación comercial con el propietario del gimnasio, sr. Jhon Fredy Cedano Matiz y lo único que se sabe es que Omar Bustos suministró un ejemplar del medicamento Stanozoland al entrenador Chistian Avella, de quien tampoco le consta a este despacho su relación laboral o comercial con Jhon Fredy Cedano Matiz.



La salud
es de todos

Minsalud

RESOLUCIÓN No. 2019057513

(19 de Diciembre de 2019)

Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio".

Proceso Sancionatorio No. 201605027.

Siendo así las cosas, este despacho se encuentra ante una duda insuperable que no le permite continuar con el trámite sancionatorio de este caso, y no tendrá más remedio que cesar la actuación administrativa y archivar el expediente a la luz del artículo 116 del Decreto 677 de 1995.

5. **Copia de las especificaciones del producto "Stanozoland depot 50 mg. Inyectable Stanozoland 10 mg. Comprimidos. STANOZOLOL".**

A folio 8 del plenario es visible copia de las especificaciones del producto "Stanozoland depot 50 mg. Inyectable Stanozoland 10 mg. Comprimidos. STANOZOLOL", donde se lee:

STANOZOLAND Depot 50 mg. Inyectable STANOZOLAND 10 mg. Comprimidos STANOZOLOL

FORMULA

Cada ml contiene:

Stanozolol 50 mg

Excipientes c.s.

Cada comprimido contiene:

Stanozolol 10 mg

Excipientes c.s.

VENTA BAJO RECETA

INDUSTRIA PARAGUAYA

INYECTABLES:

Elaborado por: DUTRIEC S.A.

Dir. Téc: Q.F. María Selva Cantero - Reg. Prof. N° 1453

Dirección: Sargento Penayo y Quinta

Para: LANDERLAN, División de FARMACO S.A.

COMPRIMIDOS: Elaborado por:



FARMACO
S.A.

Laboratorio Farmacéutico

Oficina: Luis De Gásperi N° 940

Teléfonos: 905 300 • 906 376

Planta: Carretera de López e/ A. Miranda

Teléfono: 905 078 - Lambaré - Paraguay

www.farmaco.com.py



Para: **LANDERLAN**

División de **FARMACO S.A.**

Dir. Técnica: Qca. Fca.

María Mercedes B. de Zárate

Reg. Prof. N° 1186

CESSCA TALLER: ETE 073

Se observa entonces que el referido medicamento no cuenta con registro sanitario para ser importado, fabricado, almacenado, acondicionado, comercializado ni usado en Colombia, situación que resulta contraria a la normativa sanitaria vigente contempladas en el artículo 19 del Decreto 677 de 1995, pero que, ante la ausencia de uno de los presupuestos fundamentales del despliegue del poder sancionatorio del Estado, esto, es identificación de las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación (inciso 2° del artículo 47



RESOLUCIÓN No. 2019057513
(19 de Diciembre de 2019)

Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio".
Proceso Sancionatorio No. 201605027.

CPACA), es claro que no podrá proseguirse esta actuación administrativa, toda vez que existen dudas insorteables acerca de quién es el presunto infractor de la normativa sanitaria.

6. **6. Copia de la factura de venta No. 2062 expedida por la sociedad Naturnet Colombia S.A.S.**

A folio 10 del expediente es visible copia de la factura de venta No. 2062 expedida por la sociedad Naturnet Colombia S.A.S., donde se logra establecer que el señor Omar Bustos, que también se hizo presente durante la visita de IVC al gimnasio Home Fitness en diciembre de 2016, compró 4 unidades del medicamento en cuestión por un valor de COP \$417.600, incluido IVA; documento que acredita la comercialización del producto.

Pese a que esta factura de venta logra probar el vínculo jurídico entre la sociedad Naturnet Colombia S.A.S. y Omar Bustos Bermudez, no alcanza para establecer la relación laboral o comercial entre Omar Bustos Bermudez, Chistian Avella Ruiz y Jhon Fredy Cedano Matiz.

7. **Copia del acta de decomiso y registro de cadena de custodia de fecha 27 de diciembre de 2016.**

A folio 11 consta copia del acta de decomiso y registro de cadena de custodia de fecha 27 de diciembre de 2016, donde se lee:

II. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y/O ELEMENTOS DECOMISADOS							
25. PRODUCTO	26. FECHA DE VENCIMIENTO	27. No. DE LOTE	28. FABRICANTE	29. PRESENTACIÓN COMERCIAL	30. REGISTRO SANITARIO	31. DISTRIBUIDOR	32. CANTIDAD
STANOSOLAND	Ago-18	16072	FARMACO S.A.	Frasco x 100 comprimidos	NO CUENTA	Omar Bustos Bermudez identificado con cédula de ciudadanía 79533804	1

Teniendo en cuenta la situación sanitaria advertida, este despacho considera que la medida sanitaria impuesta resulta proporcional al riesgo a la salud pública y ajustada a derecho a la luz del literal c) del artículo 104 del Decreto 677 de 1995.

Finalizado el análisis del acervo probatorio, y teniendo en cuenta que no se presentaron alegatos de conclusión, este despacho procede con las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, en la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 677 de 1995.

Teniendo en cuenta que unos de los objetivos estratégicos del Invima es diseñar e implementar procesos de gestión orientados a mitigar cualquier riesgo que pueda afectar la salud de los colombianos, resulta importante verificar que los establecimientos en los que se desarrollan actividades de impacto en la salud pública, cuenten con unos protocolos adecuados y ajustados



RESOLUCIÓN No. 2019057513

(19 de Diciembre de 2019)

Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio".

Proceso Sancionatorio No. 201605027.

técnicamente para que los productos y servicios allí prestados se brinden con la calidad y seguridad requerida, dichos requisitos como en el caso que nos convoca, cuando se incumplan los protocolos y directrices técnicas mencionadas en las normas, puesto que generan graves riesgos al equilibrio de la salud pública.

En este contexto, el incumplimiento de las normas sanitarias, más allá de un aspecto formal, puede impactar la calidad de los medicamentos y puede comprometer la salud de su usuario final, toda vez que las normas infringidas exigen contar con registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, para realizar actividades de producción, importación, exportación, procesamiento, envase empaque, expendio y comercialización de medicamentos, como se encuentra debidamente pormenorizado en el acta del 27 de diciembre de 2016; así como el estricto cumplimiento de las restricciones a la venta del producto cuando se le ha impuesto la comercialización bajo fórmula médica.

Con todo, es de resaltar que, una vez revisada la actuación procesal acaecida hasta este punto, se advierte que no hay claridad en cuanto a la identidad del presunto infractor, toda vez que entre el acta de AMSS obrante a folios 6vto. y 7 del plenario, y la factura de venta del folio 10, no es posible establecer, más allá de toda duda razonable, si el señor **JHON FREDY CEDANO MATIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.150.428 de Bogotá, D.C. y propietario del establecimiento de comercio denominado **HOME FITNESS**, conocía, consentía o permitía que en su gimnasio se comercializara el medicamento "Stanozolol 10 mg. Comprimidos. STANOZOLOL", siendo que en las diligencias administrativas previas al inicio de este procedimiento sancionatorio solo consta que una persona que se encontraba en el gimnasio (Omar Bustos Bermudez), le entregó a otra (Chistian Avella Ruiz) un ejemplar del medicamento fraudulento en cuestión, pero en ningún momento se logra establecer la relación entre dichas personas y el propietario del establecimiento, es decir, no existe prueba de la relación comercial o laboral entre Jhon Fredy Cedano Matiz y Omar Bustos Bermudez, así como tampoco le consta a este despacho la relación entre Omar Bustos Bermudez y Chistian Avella Ruiz, pudiendo tan solo asumir que, el señor Chistian Avella Ruiz atendió la visita del Invima en nombre del gimnasio, podría ser un empleado de Jhon Fredy Cedano Matiz, pero tampoco se encuentra ninguna prueba que reafirme tal hipótesis.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester de este despacho recordar que en todo caso, durante la visita de inspección, vigilancia y control del 27 de diciembre de 2016, fue hallado 1 frasco del producto objeto de investigación y en la factura allegada en la misma diligencia, se evidencia la comercialización de 2 frascos del mismo producto.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que a sabiendas que de esos dos productos adquiridos, aparentemente uno había sido consumido por una persona que estuvo presente en la visita y el otro fue objeto de decomiso por parte del Invima, el riesgo fue mitigado por parte de la autoridad sanitaria.

En este sentido, el **Decreto 677 de 2005** señala lo siguiente:

"Artículo 116. De la cesación del procedimiento. Cuando la autoridad sanitaria competente encuentre con base en las diligencias practicadas que aparece plenamente comprobado, que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico-sanitarias no lo consideran como sanción o que el procedimiento sancionatorio no podría iniciarse o proseguirse, proceder a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o en su defecto, por edicto conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo".

Por su parte, el **Decreto 843 de 2016**, indica:



RESOLUCIÓN No. 2019057513

(19 de Diciembre de 2019)

Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio".

Proceso Sancionatorio No. 201605027.

"Artículo 2. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en este Decreto se aplican a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de producción, importación, exportación, procesamiento, envase, empaque, expendio y comercialización de medicamentos.

Artículo 12. Inspección, vigilancia y control. Corresponde al INVIMA el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sanitario, entre otros, respecto de los medicamentos. Para tal fin, además de la Ley 9 de 1979 y las disposiciones de carácter sanitario, aplicará para el ejercicio de sus competencias, el modelo de inspección, vigilancia y control establecido en la Resolución 1229 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el Título 111, Capítulo 111 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-".

Respecto del procedimiento sancionatorio, el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **Ley 1437 de 2011**, reza:

"Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso



RESOLUCIÓN No. 2019057513

(19 de Diciembre de 2019)

Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio".

Proceso Sancionatorio No. 201605027.

deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Teniendo en cuenta las normas anteriormente referidas, los hechos plasmados en el acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad del 27 diciembre de 2016, este despacho considera que el señor **JHON FREDY CEDANO MATIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.150.428, no podrá ser sancionado por la vulneración de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 677 de 1995 con base en los hechos obrantes dentro del expediente 201722934.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CESAR, y en consecuencia archivar el expediente con radicado No. 201722934 contentivo del proceso sancionatorio No. 201605027, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión, al señor **JHON FREDY CEDANO MATIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.150.428 de Bogotá, D.C., propietario del establecimiento de comercio denominado HOME FITNESS, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; advirtiéndole que contra la misma sólo procede el recurso de Reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación.

En el evento de no comparecer, se notificarán mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. En firme la presente decisión, archívense las diligencias administrativas obrantes en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Verónica Álvarez C.
Revisó: Paula Vanessa Romero S.



La salud
es de todos

Minsalud

OFICIO No. 0800 PS - 2021006100

Bogotá D.C. Marzo de 2021

Señor:

JHON FREDY CEDANO MATIZ

Propietario del Establecimiento **HOME FITNESS**

Carrera 18 A No. 143 - 29

Ciudad

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO

Referencia: Remisión Aviso No. 2021000037 de 29 de Marzo de 2021
Proceso Sancionatorio N° 201605027

Respetado Señores:

Por medio del presente se le remite adjunto, el Aviso No. 2021000037 de 29 de Marzo de 2021, a través del cual se notifica la Resolución No. 2019057513, proferido dentro del proceso sancionatorio N°201605027.

El referido expediente se encuentra a disposición de las partes en la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, ubicada en la **Cra. 10 No. 64 – 28 piso 1** de esta ciudad.

Atentamente,

Fredy Castillo P

FREDY CASTILLO PARRA

Coordinador del Grupo de Medicamentos, Insumos y Otros Productos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Anexo 14 folios.
Proyectó: Monica Florez

Página 1